



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Llama la atención de este Gobierno civil la multitud de escritos que en él se reciben, casi diariamente, sin fecha ni firma, denunciando hechos y abusos cometidos por los carlistas, Ayuntamientos y otros funcionarios públicos.

Documentos de esta clase, por más respetables que sean sus autores, son anónimos; y sabido es que el anónimo solo merece odiosidad, indiferencia, desprecio.

Una autoridad, sea cual fuere su categoría, no puede nunca tomar en serio ni obrar en consecuencia por las denuncias de un papel anónimo; porque de otro modo no habria administración pública; la ley y la justicia se harian imposibles.

Por lo tanto, he dispuesto que todo escrito sin firma que se dirija a este Gobierno sea inutilizado en el acto sin ser leído.

Zaragoza 19 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado del presidio de esta ciudad

los confinados Julian Fernandez Navarro y Fernando Brabo Guinzo, cuyas señas se ponen a continuación, encargo á los SS. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de los mismos; y caso de ser habidos los pondrán inmediatamente á mi disposición.

Zaragoza 18 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del Fernandez Navarro.

Edad 28 años, pelo negro; cejas id., ojos id., nariz gruesa, cara larga, boca regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies y tres pulgadas.

Señas de Brabo Guinzo.

Edad 27 años, pelo castaño, cejas al pelo; ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color bueno, estatura un metro y 60 centímetros.

Habiéndose fugado del presidio de Cartagena los confinados Enrique Asbió Ezquerria, Amado Melantuche Muniesa y Miguel Basedas Ricomá, cuyas señas se dirán; encargo á los SS. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de los mismos; y caso de ser habidos los pondrán inmediatamente á mi disposición.

Zaragoza 18 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.



Señas del Asbió Ezquerria.

Edad 21 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba clara, color sano, estatura cinco pies y una pulgada; señas particulares, una cicatriz bajo el labio inferior.

Señas del Melantuche Muniesa.

Edad 22 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Señas del Basedas Ricomá.

Edad 24 años, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color sano, estatura cinco pies y una pulgada.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, en el pueblo de Bijuesca de esta provincia, el joven Juan Mamia Fernandez, recomiendo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad la captura de dicho joven, poniéndolo á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo de Bijuesca, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del Juan.

Edad 15 años, poca estatura, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata; viste pantalon rayado blanco de lana, chaqueta roja de id., camisa de color, gorro de lana azul y abaracas.

SECCION DE FOMENTO.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, ha ejecutado y pagado obras en el trayecto de la línea comprendido entre Zaragoza y Val de Zafán, durante el mes de Junio último, por valor de 30.614 pesetas 4 céntimos; se ha resuelto por orden de esta fecha que se entregue á la referida empresa el equivalente á 16.837 pesetas y 73 céntimos, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo mandado sobre el particular.

Zaragoza 18 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Negociado 3.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la subasta y arrendamiento del taller de silleria del presidio de esta capital.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de silleria del presidio de Zaragoza, tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 300 pesetas.

3.ª Los tipos para la licitacion serán los pluses que se señalarán en las condiciones particulares, así como el número de penados que por lo menos ha de tener ocupados.

4.ª Se considerará como proposicion más ventajosa la que aumente más el tipo, tanto en la cantidad que ha de abonarse por cada uno de los oficiales operarios, como en el número de los mismos.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de silleria del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros (aquí el precio que marca el pliego ó aumentando el tipo por cada oficial), teniendo diariamente ocupados (aquí el número de confinados que se señale ó aumentado.)»

6.ª Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Gobernador de la provincia y se distinguirán con un lema. Dentro de este pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 2.ª

7.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la que ha de dar principio el acto, y una vez presentadas no podrán retirarse.

8.ª Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas, por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro que marca la condicion 2.ª; ó que altere las cláusulas ó tipos de los que sirven de regla para la subasta.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones

iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral, por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá por proposicion más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese tenido número más bajo en el sorteo de que habla la condicion 8.^a

11. Acto seguido, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion más ventajosa; estendiéndose testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la Secretaria general de Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

12. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Secretaria general de Gobernacion y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 300 pesetas que establece la condicion 2.^a, quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.^o del decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término que se designa en este pliego.

15. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.^a Se arrienda en pública subasta y por el término de cuatro años, á contar desde el dia de la concesion, el taller de silleria del presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista se obliga á emplear en dicho taller por lo menos seis oficiales primeros, seis segundos y doce terceros, abonando por cada oficial primero ocho pesetas, por los segundos seis pesetas y cuatro por los de tercera; entendiéndose mensual el tipo que se señala, dé ó no trabajo diariamente al operario.

3.^a Los confinados que sin conocer el oficio entren por primera vez en el taller, no devengarán plus alguno para el Estado durante los tres primeros meses de aprendizaje; debiendo, terminados éstos, abonar los señalados á los ofi-

ciales terceros, de seis á nueve meses el de los segundos y en adelante el de los primeros.

4.^a El contratista convendrá con los penados que ocupe y con arreglo al trabajo que hagan, el plus que ha de abonarles, á fin de que les sirva de estímulo.

5.^a Los penados que hubiesen servido anteriormente en talleres análogos al que es objeto de la presente subasta, devengarán desde luego de su entrada el plus á que por su aptitud se consideren acreedores.

6.^a El contratista no podrá desechar á ningún aprendiz despues de los 30 dias de haberlo recibido, y si el despedido volviese á ser admitido, se le contará para los efectos de aprendizaje el tiempo que hubiese estado antes.

7.^a Las bajas que ocurran en el taller por licenciamiento, defuncion ó traslado, ya sean de oficiales ó aprendices con plus, será obligacion del contratista cubrirlas el mismo dia, sin que le sirva de excusa el estado de atraso en que puedan hallarse los operarios reemplazantes; pues precisamente deberá tener siempre completo el número de operarios que marca la condicion 2.^a

8.^a La base para destinar los operarios á los talleres será, en primer lugar, la voluntad del individuo, y cuando de estos no hubiese el número suficiente para cubrir las plazas que se marcan en la condicion 2.^a, elegirá el contratista, de acuerdo con el Comandante del presidio, entre los que quedan, teniendo la preferencia á la eleccion los que en su taller paguen más jornal al confinado; si no hubiese conformidad entre uno y otro la Junta económica decidirá en la primera sesion.

9.^a Será cuenta del contratista la adquisicion de los enseres y útiles que necesite para la fabricacion que se subasta, así como la ejecucion de las obras que requiera su planteamiento; en la inteligencia que al finalizar el contrato han de quedar dichas obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose al practicarlas á las reglas que dicte la Secretaria de Gobernacion, á fin de obtener la seguridad y condiciones apetecibles.

10. Todos los dias serán de labor, á excepcion de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalados, siendo diez las horas de trabajo desde el 1.^o de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales á los operarios ni plus al Estado, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12. El Comandante y demás empleados del establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato, procurando que los operarios trabajen cual corresponde el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios permitidos.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en este penal otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que el tipo por hombre no sea menos que el que resulte de esta subasta;

pero el nuevo contratista, sin perjuicio del primero, no podrá utilizar los confinados que este tenga empleados: si por el ramo de Establecimientos penales se acuerda establecer un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario del taller, objeto de la misma, tendrá opción á tomarlo, pagando el número de penados que se le aumenten al precio estipulado en el presente arriendo; y solo en el caso de no aceptarlo se procederá á nueva subasta para el expresado taller.

14. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario; con motivo de variación del régimen penitenciario ó por otras causas que á su dirección corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Dirección de Establecimientos penales.

15. Si hubiese necesidad de emplear los penados en obras de reparación del edificio ó en cualquiera otro objeto, sirviéndose de los que utiliza el contratista, no les abonará plus todo el tiempo que dejen de trabajar á beneficio del mismo; pero sin que por esta causa pueda reclamar la prolongación del contrato, el cual se realizará en la época prefijada en la base 1.^a

16. La dirección de los trabajos será exclusiva del contratista, pero éste no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este taller, ni tampoco sacarlos fuera del establecimiento bajo ningún pretexto.

17. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspección del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponde, y para seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas; poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra en poder del Comandante; vigilando éste, como los demás empleados, por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia un depósito en metálico de 300 pesetas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que establecen las disposiciones vigentes, debiendo otorgarse la escritura antes de terminado el mes desde que se haga por decreto la adjudicación definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado; debiendo, si lo retarda, perder la fianza.

19. El importe de lo devengado por los penados ocupados durante el mes, lo entregará el contratista en Tesorería, mediante certificación de los Jefes del presidio, y en la forma que se previene en las circulares de 10, 18 y 23 de Julio del año próximo pasado.

Zaragoza 18 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 29 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de la terna remitida por la Comision de Beneficencia para proveer la plaza vacante de carpintero de la Casa-Hospicio de Misericordia, y la Comision nombró interinamente para dicho cargo á Joaquin Barrios.

Zaragoza.—Asimismo acordó la Comision nombrar interinamente Maestro albañil de dicho Establecimiento á D. Julian Alba.

Zaragoza.—Dada cuenta nuevamente de la propuesta en terna para la plaza vacante de celadora de la Inclusa, la Comision acordó nombrar interinamente para dicho cargo á doña Miguella Baila.

Codo.—El Ayuntamiento solicita varios terrenos para dehesa boyal, y la Comision acordó se informe favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Codo.

Juslibol.—El Sr. Juez de primera instancia de San Pablo remite testimonio de la sentencia por la que se condena al Ayuntamiento de dicho pueblo al pago de las costas, y la Comision acordó se mande al citado Ayuntamiento forme el presupuesto extraordinario por la cantidad de 2.470 pesetas 50 céntimos á que ascienden las costas del expediente de interdicto de D. Francisco Gallar.

Asin.—D. Domingo Caudevilla solicita se mande al Ayuntamiento le pague lo que le adeuda por sus haberes de Maestro y Secretario, y la Comision acordó declarar al Ayuntamiento de Asin incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conminó en 23 de Mayo último, previniéndole que si dentro del término de 15 días no paga al recurrente lo que le adeuda se le apremiara.

Fuentes de Ebro.—Matias Infante y Lucas Peco piden que el Ayuntamiento les pague sus haberes de Alguacil y voz pública, y la Comision acordó se lleve á efecto lo acordado en 1.^o del actual.

Torrellas.—D. Luis Martinez solicita se le concedan 15 días mas de próroga para presentar pruebas en un expediente incohado contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó conceder la próroga que se solicita.

Zaragoza.—El Director de la Empresa del gas presenta dos cuentas, por el suministrado al

alumbrado del Palacio, y la Comision acordó su pago.

Lobera.—El Alcalde remite el expediente instruido con motivo de los daños ocasionados por un accidente atmosférico, y la Comision acordó se remitan las diligencias á la Administracion económica.

Bista.—Lorenzo Zarralanga y Manuel Lamarca protestan contra la eleccion de concejales de dicho pueblo, y la Comision acordó declarar impropcedente esta reclamacion, teniendo los interesados espedita la via de reclamar contra el Alcalde, segun dispone el artículo 31 de la ley electoral, si se creyeren agraviados.

Zaragoza.—Vista la certificacion presentada por el Director de caminos vecinales de las obraa ejecutadas en la alcantarilla del kilómetro 14 de la carretera de Huesca por el contratista D. José Manzano, durante el mes actual, la Comision acordó el pago del importe de dicha certificacion.

La Almunia.—El Alcalde remite copia del acta de la reunion celebrada por el Ayuntamiento y doblé número de contribuyentes para acordar la renovacion del contrato de Médico Cirujano titular, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador traslada una circular del Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion sobre abono de ciertos gastos que hasta ahora lo han sido en diferentes casos, y la Comision quedó enterada.

Buñuel.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente de competencia promovida al Juzgado de primera instancia de Tudela á instancia del Sindicato de Buñuel, y la Comision acordó se informe el Sr. Gobernador debe desistir de la competencia promovida al Juzgado de primera instancia de Tudela.

Belmonte.—El Ayuntamiento reclama auxilios del fondo de calamidades públicas por haberse desarrollado en dicho pueblo una epidemia tifoidea, y la Comision acordó se libren á favor de la Junta de socorros de Belmonte con cargo al capitulo de Calamidades públicas la cantidad de 500 pesetas, que indica la Comision de Hacienda.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision de Obras proponiendo se dé parte al Juzgado de primera instancia de las amenazas que hizo Vicente Moreno, peon caminero, al capataz Santiago Cabezas, asi como que se le otorgue algun auxilio pecuniario á la viuda del mencionado capataz, la Provincial acordó se socorra á la expresada viuda de Cabezas con la cantidad de 250 pesetas por una sola vez, en recompensa del buen comportamiento de su esposo, y como demostracion del aprecio con que la Diputacion vé la conducta de los empleados.

Por ultimo se procedió á la distribucion de fondos.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para contratar la venta y extraccion de la paja inutil del vaciado de gergones y cabezales de la Administracion de utensilios de esta plaza, se convoca á una 2.^a que tendrá efecto en dicha Administracion; sita en la calle de la Viola, núm. 10, el dia 1.^o de Setiembre próximo á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones y precio limite que sirvió para la 1.^a, el cual se halla de manifiesto en la citada dependencia.

Zaragoza 16 de Agosto de 1873.—Francisco de Santiago.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Secretaria de gobierno.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos dias del próximo mes de Octubre exámenes generales á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros dias del inmediato mes de Setiembre en esta Secretaria de gobierno acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.^o del citado reglamento.

Zaragoza 16 de Agosto de 1873.—Pablo Pastor de Gorosábel.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Con arreglo á lo dispuesto en art. 7.^o del decreto de 10 de Mayo de 1870, se facilitarán en esta Secretaria, desde el dia 16 hasta el 31 del mes actual, las hojas impresas que los alumnos deben presentar en solicitud de exámen.

Zaragoza 14 de Agosto de 1873.—El Secretario, Joaquin Mendizábal.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

de la provincia de Teruel.

No habiéndose provisto en los concursos anunciados oportunamente, ni la escuela de niños de Torrecilla de Alcañiz dotada con 825 pesetas anuales, ni la de niñas de Fortanete con 550, casa franca ó abono de su alquiler y las retribuciones correspondientes; en virtud de lo que prescribe la disposición 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se ha acordado proveerlas por oposicion y designar para la práctica de los ejercicios el dia 17 y siguientes del próximo mes de Setiembre en el local que ocupa la Secretaría de la Excm. Diputacion, que es donde esta Junta celebra tambien sus sesiones; y la hora en que han de empezar los actos, se señalará por el respectivo Tribunal de censura, y se hará saber mediante anuncio que se fijará en las puertas del local.

Se proveerán además, todas las escuelas que en el entretanto resulten vacantes, siendo su categoria de las de oposicion; y se celebrarán primero los ejercicios para las escuelas de niños, terminados los cuales, tendrán lugar los de las niñas.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las mencionadas escuelas, y á las que en su caso puedan resultar vacantes durante el periodo del anuncio, presentarán en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes del señalado para dar principio á los ejercicios, sus instancias legalmente documentadas, acompañadas precisamente de la certificacion de conducta y de la hoja de méritos y servicios requisitadas en forma; en la inteligencia que no se dará curso á las solicitudes que carezcan de cualquiera de ambos documentos, ni á las que se presenten ó se reciban despues de las tres de la tarde del 14 de dicho mes de Setiembre.

Teruel 12 de Agosto de 1873.—El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal de esta ciudad, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarazona 14 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Manuel Tutor.

El reparto provincial y municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 74, se hallará expuesto al público en esta Secretaria durante ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villafeliche 15 de Agosto de 1873.—El Alcalde, P. O., Higinio Gargallo, Secretario.

Los partidos de Médico y Cirujano de la villa de Zuera, partido judicial de Zaragoza, perteneciente á segunda clase con arreglo al artículo 6.º del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, que hasta la fecha han venido desempeñándose interinamente, y con el fin de proveerlos en definitiva, han sido declarados vacantes, con la dotacion por Beneficencia, al Médico 875 pesetas, y Cirujano 625, que tendrá además la obligacion de hacer las sangrías á todos los vecinos que las necesiten. Quedando los agraciados en libertad de contratar con los demás vecinos aunque con la necesaria intervencion del Ayuntamiento para evitar cualquiera abuso, cuya Corporacion responde únicamente al pago de las dotaciones que por Beneficencia se les señalan, y que tendrán lugar por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 14 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Bartolomé Sancho.

Por acuerdo de una Junta de contribuyentes, responsables al pago, se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo la conducta de ministrante del pueblo de Layana con el haber y condiciones que aparecen en el acta respectiva.

Los aspirantes podrán dirigir á esta Alcaldia sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 15 dias, pasados los cuales, se proveerá.

Layana 15 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Estéban Requena.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Pedro Ezquerro Secretario.

La plaza de pastor de la vicera de este pueblo, se halla vacante por dimision del que la obtenía, los que gusten solicitarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de ocho dias, en cuyo término podrán informarse de las condiciones y asignado que tienen señalado.

Monzalbarba 14 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Emeterio Lacoma.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Escolástico Martínez (a) Coscos ó Pospos, vecino de esta ciudad, sin que resulten más

señas, para que dentro del término de seis días á contar desde que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre asesinato de Dionisio Julian (a) Candala la noche del cinco de este mes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo en nombre de la Nacion á todas las autoridades, Jefes de la fuerza pública y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á estas cárceles del referido sugeto por hallarse decretada su prision por el mencionado delito.

Dado en Zaragoza á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Andresa Ponz y Cameo, vecina de Tosos, sobre hurto de ropas, en la que tengo acordado se le notifique cierta providencia acordada en la misma. Y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, encargo á los individuos de policía judicial, procedan á la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital, de seis hombres que al oscurecer del dia tres de Febrero último y armados de trabucos, se presentaron en la torre de Santa Engracia, intimando al encargado D. Juan Valespaney á quien hicieron algunos disparos de armas de fuego con el fin sin duda de penetrar y robar en la torre; huyendo despues vista la resistencia de Valespaney dejando dos mantas, una blanca á listas azules en mal estado de conservacion, y la otra morellana listas á cuadros blancos y azules en mediano estado de conservacion. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á dichos seis hombres desconocidos cuyas señas no constan para que en el término de nueve dias, comparezcan en las cárceles nacionales de esta ciudad ó en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á trece de Agosto de mil

ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Faustino Garcia y Corral, natural de Illueca, hijo de Mariano y de Paula, papelero, vecino que fué de Villanueva de Gállego, soltero, de diez y seis años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra él sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado y ausencia de Lorbés, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pilar Monforte y Cardona, natural de Sempere de Calanda, vecina de esta ciudad, hija de Romualdo y Pascuala, soltera, prostituta, de veinte y tres años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, piso segundo, á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa sobre coaccion; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente hago saber: Que del Juzgado de primera instancia de Sos se ha recibido con exhorto la requisitoria del tenor siguiente:

En nombre de la nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Geronimo Duató, natural y vecino de la villa de Luesia, de estado soltero, pastor de ganado lanar, de veintiseis años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, cara larga, barba clara, vestido de calzon de mahon verde, zaragüelles rayados azules, faja de sarja morada, chaleco de pana verde, blusa de tela azul, pañuelo encarnado en la cabeza, medias pardas de lana, peducos blancos y calzado de albarcas y polainas de cuero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido á responder

á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Pedro Martinez su convecino, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de policia judicial practiquen las mas activas diligencias para la captura del referido Geronimo Duato y habido que sea disponer su conduccion á las citadas carceles con las seguridades con venientes por estar decretada su detencion. Dado en la villa de Sos á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — Faustino Oneca. — Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Así resulta de su original y á los efectos que en ella expresan se expide la presente en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Eu virtud del presente se cita á Antonio Gimenez (á) Toní, Antonio Hernandez Salazar, Ricardo Hernandez Losada y Feliciano Hernandez, para que en el término de sexto dia al de la publicacion de esta cédula de citacion en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á declarar en causa criminal sobre homicidios de Pedro y José Bautista Gimenez y lesiones á otros, y se les previene que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Se publica la presente dada en Zaragoza á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de este dia, ha mandado comparezca en su Juzgado, sito en la calle de la Independencia número diez y seis duplicado piso segundo, el dia quince del actual á las once de su mañana Salvador Colomer repostero que fué en el cafe de Matosi para declarar indagatoriamente en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; advirtiendole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — El Escribano, Justo Emperador.

Por providencia que en este dia ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta Ciudad en causa contra Felipa Gracia sobre incendio, dispone se cite á Mariano Pedros del Mar, voluntario franco de la República, para que dentro del término de tercero dia, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en dicho Tribunal, situado en la calle de la Independencia, núm. 16, á efecto de ser examinado. Zaragoza quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre sustraccion de dinero á Ecequiel Lopez, de esta vecindad, se expidió la cédula de citacion de este tenor: «Por providencia de hoy del Sr. Juez del cuartel de San Pablo de esta ciudad y en causa criminal ha mandado que Salvador Colomer, repostero del café de Matosi, habitante calle de la Independencia, número ocho, en esta ciudad, comparezca á declarar el dia veinte y ocho del actual y hora de las doce en el despacho de S. S., sito calle de la Independencia, número diez y seis, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Zaragoza veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — El Escribano, Pablo Moya.» Y no habiendo podido citarle por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la declaracion pendiente.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — L. Norberto Romero. — D. S. O., Pablo Moya.

Sos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el sumario de causa criminal que se halla instruyendo contra Lucas Berradre y Francisca Sanz, vecinos de la villa de Tiermas, sobre homicidio de Maria Gracia, acordó en providencia de cinco de los corrientes que á tres de los testigos de dicho sumario se hicieran las advertencias que prescribe el artículo 342 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, siendo uno de ellos Pedro Sanchez, vecino de aquella villa; y como aparezca de las citadas diligencias que el referido sugeto se ausentó á la isla de Cuba, sin que conste su paradero, en providencia de este dia ha acordado S. S. se expida e inserte la correspondiente cédula de citacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de que queda hecho mérito.

Y para que tenga efecto la citacion del respectivo Sanchez, expido la presente que firmo en la villa de Sos á 7 de Agosto de 1873. — El Escribano actuario, Pedro Ponz.

ANUNCIOS.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro-carril de la Orconera se admiten peones, y se pagan de 10 á 12 rs. de jornal. Tambien se admiten canteros y carpinteros.

Dirigirse á los Contratistas, Muelle Nuevo (Bilbao): Portugalete.

IMPRENTA PROVINCIAL.